

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:
Municipio de Ramiriquí, Boyacá y La Agencia Nacional de Minería

Fecha: 11 de junio de 2021

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
JOSE MOISES AGUIRRRE SANABRIA	C.C. 72.325.818	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
DIANA M TENJO	C.C. 1.0496.05.194	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO	C.C. 52.701.889	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LUIS FERNANDO ESTUPIÑÁN ÁVILA	C.C. 10.300.660	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

FABIÁN BARBOSA LÉBOLO	C.C. 72.008.035	GERENCIA DE PROMOCIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
--------------------------	-----------------	--------------------------	--------------------------------

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Ramiriquí, Boyacá se lleva a cabo la presente reunión con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero
3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)²
6. Presentación Autorizaciones Temporales
7. Presentación de Áreas Estratégicas Mineras
8. Pronunciamento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
9. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
10. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

DESARROLLO**Antecedentes:**

La reunión de coordinación y concurrencia inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, de lo anterior, con el Alcalde del municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo para realizar la actividad minera.

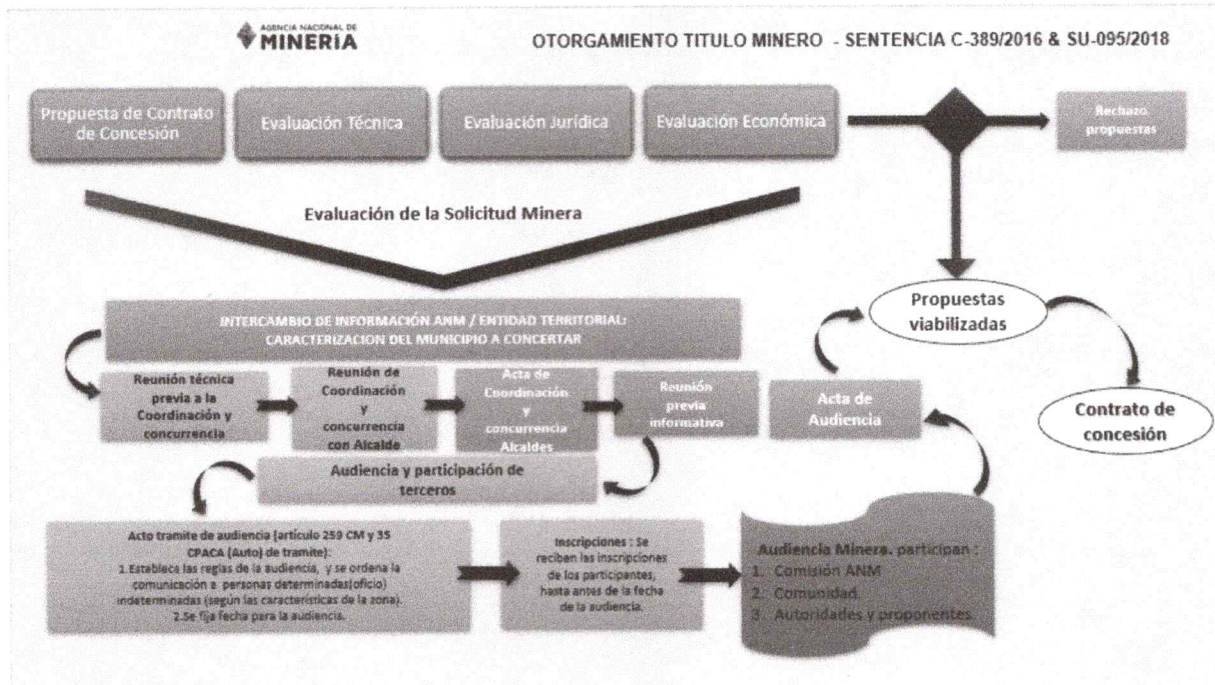
La ANM manifiesta que, este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y coordinada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Teniendo en cuenta que la caracterización minera fue entregada al municipio en días anteriores, se procederá a explicarla y a establecer de manera conjunta las áreas susceptibles de la actividad minera en el municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

El proceso de radicación de una propuesta de contrato de concesión se realiza a través de la plataforma Anna Minería, en donde se debe ser usuario registrado y haber obtenido un PIN en la ANM para presentar la solicitud. Así mismo, se debe seleccionar los minerales y el área de concesión (A través de coordenadas, dibujando un polígono o adjuntando archivo shape file con la ubicación), y anexar todos los datos requeridos del solicitante, así como suministrar la información técnica y económica de la propuesta. Adicionalmente, se debe contar con un profesional idóneo (Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas) que debe ser agregado al perfil del usuario registrado, con el fin de refrendar la propuesta de contrato de concesión.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería. ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

A la luz de la normatividad vigente, las áreas ambientales que son taxativamente excluibles de la actividad minería con base en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 son: los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (nacionales y regionales). Así mismo, la Ley 1382 de 2010, adicionó en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 los ecosistemas estratégicos de páramo y humedales RAMSAR a estas zonas excluibles de actividad minera. No obstante, ante la inexequibilidad de la mencionada norma, mediante las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015 por las cuales se expiden los “Planes Nacionales de Desarrollo 2010- 2014 y 2014-2018” respectivamente, se reiteró la exclusión de actividad minera de los mencionados ecosistemas estratégicos. De igual modo, en el 2018 se expide la Ley 1930 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Por otra parte, con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, (hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015) y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de la actividad minera; se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas del SINAP, la autoridad ambiental que adelante este proceso, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégicos; éstas zonas de exclusión se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP como fuente oficial.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas, se revisa si tiene

⁵ **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

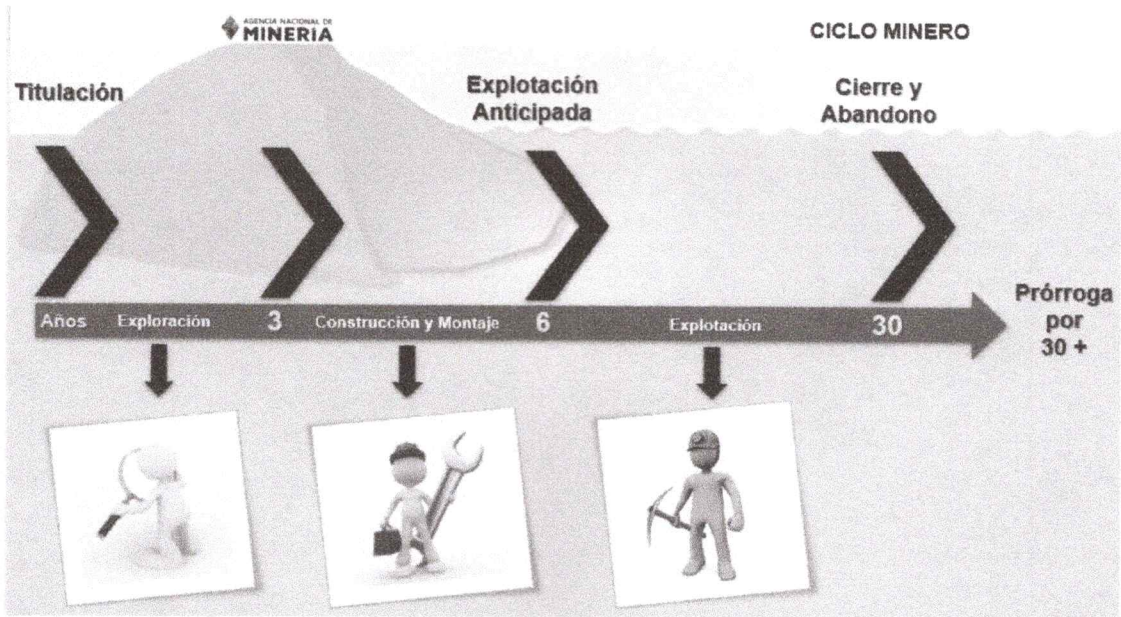
dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

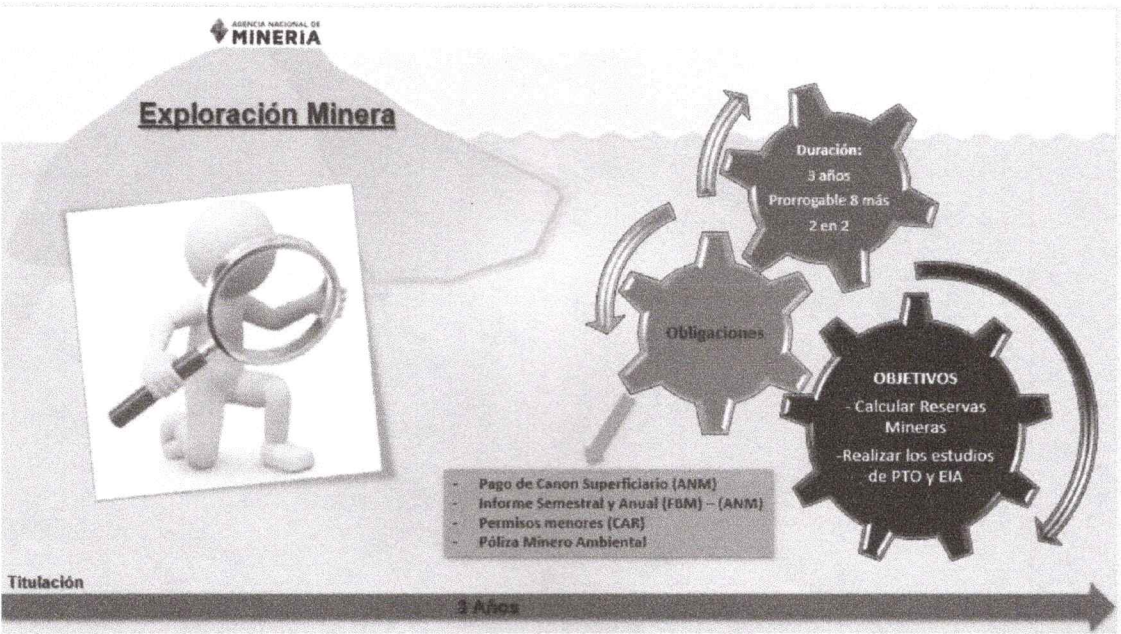
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia pública , informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional); las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en la instancia de participación y que hayan cumplido todos los requisitos. Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer, además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no se sabe si todos los proyectos van a obtener la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental, la aprobación del Plan de Trabajos de Obras por parte de la ANM y finalmente podrán llegar a la etapa de explotación del mineral.

Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo con el Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiero.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁷ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:⁸ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficiario es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

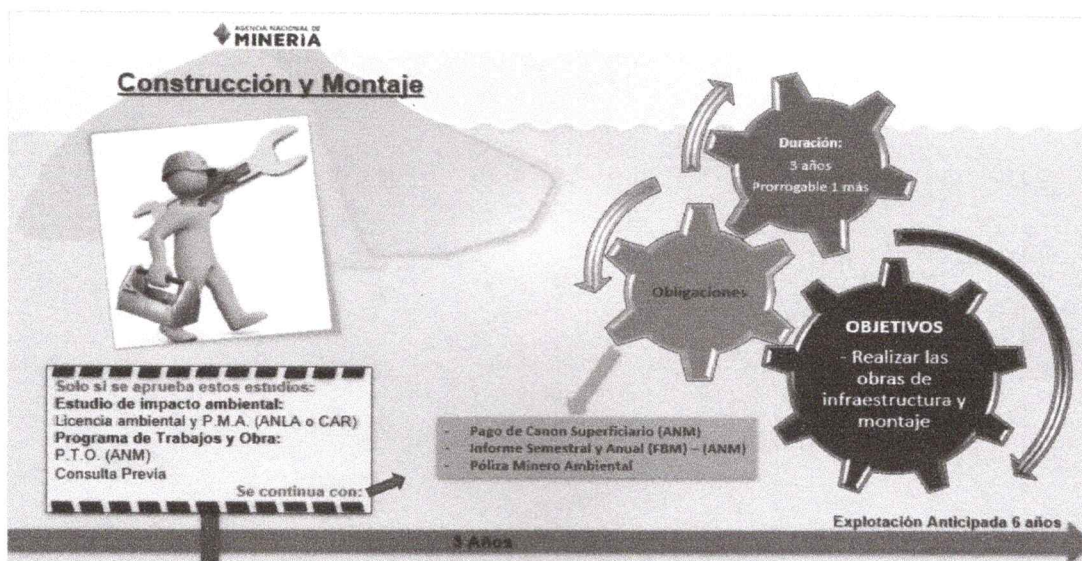
Los formatos básicos mineros son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- 2. Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.

⁷Ley 2 de 1959 “Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”.

⁸ Ley 685 de 2001. Artículo 280.



A esta etapa solo se puede pasar si la Agencia Nacional de Minería aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

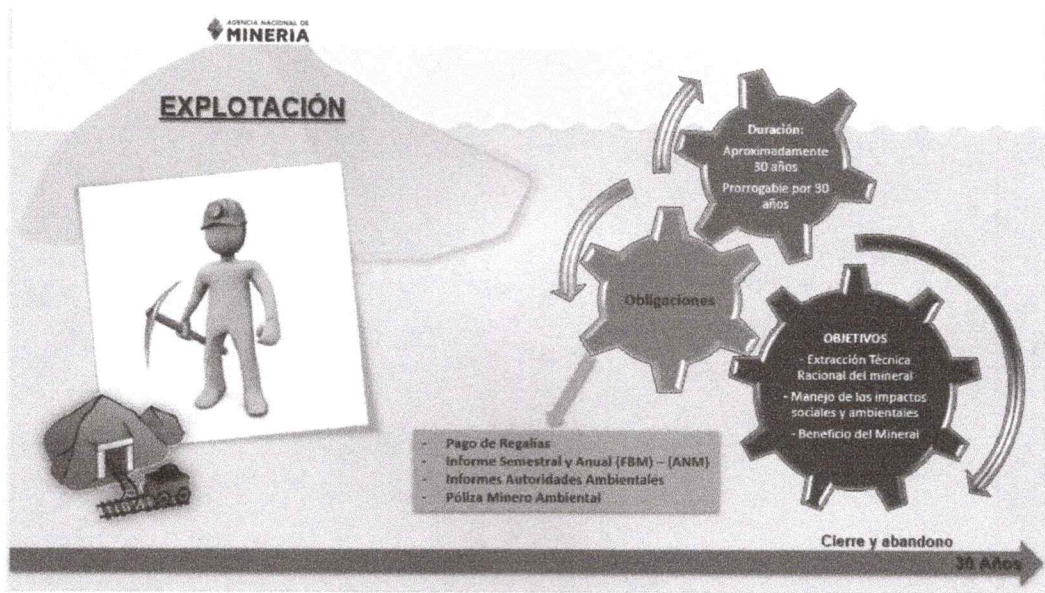
El Programa de Trabajos y Obras (PTO) es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías

(diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



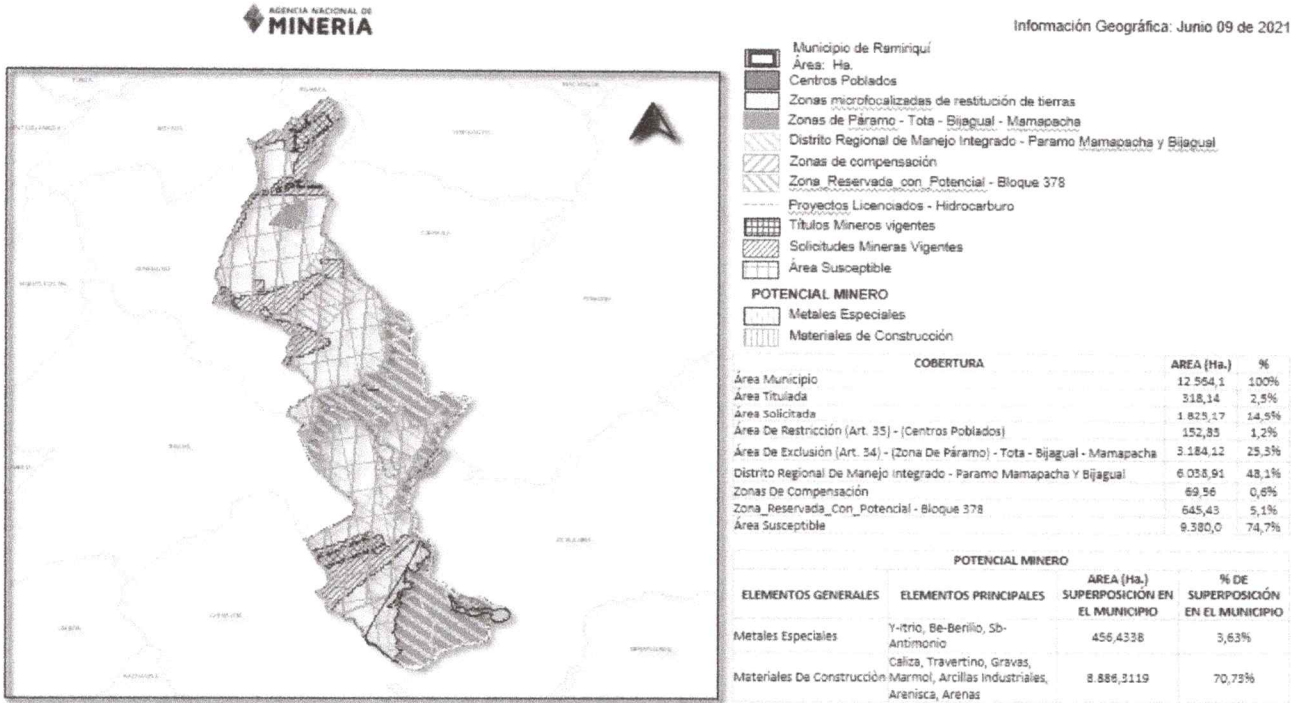
Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y que esto lo debe realizar el titular una vez se cumpla el tiempo y se culmine la actividad minera o se emita una medida administrativa dentro del área determinada, cumpliendo así todas las condiciones técnicas y ambientales establecidas por las autoridades.

El cierre y abandono debe estar planteado en el *Programa de Trabajos y Obras* -PTO para los últimos tres años de la etapa de explotación, en el caso que se requiera más tiempo se le exigirá una ampliación de la póliza minero ambiental y se le otorgara tres años adicionales de la fecha de terminación del contrato.

3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).

MAPA MUNICIPIO RAMIRIQUÍ, BOYACÁ



CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	10	1.745,5025	13,89%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	1	79,67	0,63%
TOTAL	11	1.825,1738	14,53%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CARBON	1	125,6702	1,00%
MATERIALES DE CONSTRUCCION	5	187,7763	1,49%
ORO Y METALES PRECIOSOS - ESMERALDAS - CARBON - MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	1	49,6694	0,40%
OTROS MINERALES	4	1.462,0580	11,64%
TOTAL	11	1.825,1738	14,53%

4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde el visor geográfico.

AnnA Minería es la plataforma que integra toda la información minero ambiental que administra la Agencia Nacional de Minería con el fin de impulsar la transparencia, protección ambiental y la legalidad. La herramienta permite la consulta libre sobre la información permitiendo una gestión minera en Colombia de forma eficiente y segura. El Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería reemplazó al Catastro Minero Colombiano – CMC.

Este sistema integral permite conocer, hacer seguimiento a los procesos mineros en los territorios, así como realizar la radicación de las propuestas de contrato de concesión, títulos mineros, autorizaciones temporales, entre otros trámites ante la ANM.

La plataforma de AnnA Minería implementó la cuadrícula minera, la cual cubre todo el territorio nacional y la unidad mínima es denominada *Celda* que abarca aproximadamente 1.24 hectáreas. Hoy en día, esta cuadrícula única y continua hace que todo tipo de trámite a radicar ante la ANM sea en términos de ella y de los múltiplos de la misma. El horario de funcionamiento de la plataforma son los 7 días a la semana las 24 horas al día.

5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamiento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO

¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamiento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamiento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

¿CÓMO LO HACEMOS?

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)

¿QUÉ ES UN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)?



Resolución 406 Jun 28/2019 – “Por la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”

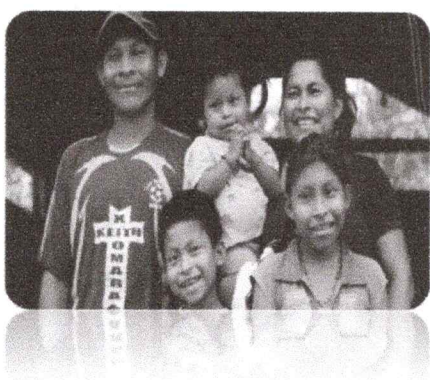
- Es un **instrumento de gestión** que recopila todos los programas, proyectos que se desarrollan en el área de influencia por parte del concesionario minero.
- Busca **prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales** y ambientales generados por el desarrollo del proyecto minero e incrementar las **oportunidades y beneficios** generados por el mismo.

¿PARA QUÉ SIRVE UN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?



- **Para generar oportunidades** sociales y económicas en el área de influencia del proyecto.
- **Para promover la participación de la ciudadanía** en la identificación de los riesgos posibles producto del proyecto minero en su territorio propio.
- **Para potenciar, mantener y fidelizar relaciones positivas** con las entidades locales, comunidades y personas vinculadas al desarrollo del proyecto minero.
- **Para garantizar el reconocimiento y la inclusión de todos y todas** a través del cumplimiento de los lineamientos de la Política Pública de DDHH, de enfoque diferencial, de género, entre otras.

¿CÓMO SE REALIZA UN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?

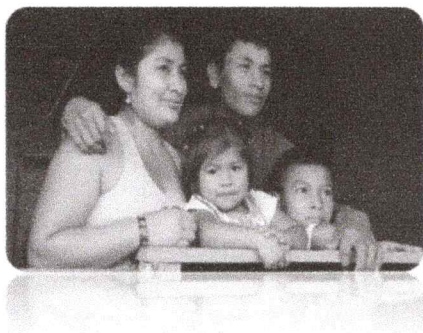


- A partir de los *Términos de Referencia* dispuestos por la ANM.
- Con el *acompañamiento de los Enlaces Territoriales* dispuestos en los PAR (Puntos de Atención Regional).
- Tienen como insumo *las actas de Audiencia* de Participación ciudadana y de reuniones de Coordinación y Concurrencia .
- Considerando el *Plan de Desarrollo Municipal*, departamental y nacional y la política de DDHH.

El PGS NO reemplaza el PMA o el EIA

IMPORTANTE: Tanto el Plan de Manejo Ambiental, como el Estudio de Impacto Ambiental, son un insumo del PGS. El PGA o EIA, y el PGS deben estar alineados para facilitarle al Titular Minero cumplir con ambos requisitos.

¿CUANDO SE PRESENTA EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?



- 30 días antes de finalizar la etapa de exploración o a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- 60 días hábiles desde el perfeccionamiento del contrato de legalización y Áreas de Reserva Especial.
- La ANM tendrá 3 meses para evaluarlo.
- Se actualizará cuando se requiera.
- Los informes de seguimiento serán anuales.

IMPORTANTE: Los PGS aplican para todos los contratos de concesión que tenga la cláusula social antes de 2015 y los que se firmaron después del PND -Ley 1753 de 2015.

6. Presentación Autorizaciones Temporales

Instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Este trámite se realiza a través de la plataforma AnnA Minería (Enlace <https://www.anm.gov.co/?q=anna-mineria>), en donde se debe ser usuario registrado, para así radicar la solicitud. Como tal este procedimiento es gratuito, no tiene costo alguno, y deberá ser resuelto en el término de treinta (30) días o se considerará otorgada la Autorización Temporal por aplicación del silencio administrativo positivo.

Una vez otorgada la autorización temporal, el titular deberá cumplir con dos requisitos fundamentales para explotar los minerales concedidos. Por un lado, deberá contar con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y por el otro lado, deberá contar con el Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM.

7. Presentación Áreas Estratégicas Mineras

Contexto jurídico de las AEM, declarada y que está contenida en las capas relevantes en ANNA – Minería

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país, los cuales, una vez delimitados y declarados como tales por la Autoridad Minera Nacional, son sometidos a procesos de selección objetiva para su adjudicación a través de contratos especiales de exploración y explotación en los que se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y los territorios donde se ubican.

Las AEM no se otorgan en virtud de la regla general de prelación establecida en el artículo 16 del Código de Minas, basada en el principio “primero en el tiempo, primero en el derecho”, sino a través de procesos de selección objetiva entre los interesados que cumplan los requisitos definidos para su habilitación; por tanto, sobre dichas áreas no se reciben propuestas distintas de aquellas que se realicen en el marco del proceso

competitivo que se defina para su adjudicación.

Las AEM son una figura importante para atraer la inversión nacional y extranjera que permite establecer parámetros y estándares especiales que debe cumplir quien resulte adjudicatario, luego de acreditar mejores condiciones y ofrecer mayores beneficios para el Estado y el territorio donde están ubicadas. Además, permite aprovechar los recursos de manera ordenada, aportando al desarrollo social en armonía con el medio ambiente y otras actividades económicas.

Los polígonos delimitados como Áreas Estratégicas Mineras son denominados bloques y a cada uno de ellos la Autoridad Minera le asigna un consecutivo para facilitar su identificación.

Esta figura, creada mediante la Ley 1450 de 2011 (Artículo 108) y posteriormente modificada mediante la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 (Artículo 336), mediante la cual se aprobó el actual Plan Nacional de Desarrollo.

Es importante señalar que los grupos de minerales de interés estratégico para el país están definidos en la Resolución 180102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, vigente hasta la fecha. Esos grupos, con sus minerales asociados, derivados o concentrados, son los siguientes: oro (Au), platino (Pt), cobre (Cu), minerales de fosfatos (P), minerales de potasio (K), minerales de magnesio (Mg), carbón metalúrgico y térmico, uranio (U), hierro (Fe), minerales de niobio y tantalio (conocidos como coltán) y/o arenas negras o Industriales.

Ahora bien, mediante la Resolución MME N° 180241 de 2012 se delimitaron y declararon Áreas Estratégicas Mineras en varios departamentos del territorio nacional. Sin embargo, es importante anotar que mediante la Sentencia T-766 de 2015, la Corte Constitucional dispuso dejar sin valor y efecto, entre otros actos administrativos, la Resolución MME N° 180241 de 2012, advirtiendo que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras.

Paralelamente, sobre la resolución mencionada pesa medida cautelar de suspensión provisional de sus efectos, ordenada por el Consejo de Estado dentro del Proceso de Nulidad con número de radicación 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), en el cual no se ha proferido una decisión definitiva por dicha corporación.

Zonas reservadas con Potencial (ZRP).

Por otra parte, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (artículo 4, numeral 16; artículo 17, numeral 5), la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas libres con potencial para minerales estratégicos (**Zonas Reservadas con Potencial – ZRP**), con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios de prospección sugirieran la existencia de alto potencial mineral, y realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM, las actividades exigidas por la Corte Constitucional para dicha medida administrativa, a saber:

Consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); como también, articulación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en los territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016).

Entre los polígonos reservados en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, se encuentran los definidos mediante la Resolución VPPF N° 229 de fecha 31 de agosto de 2018, modificada por la resolución VPPF 071 del 14 de mayo de 2021. Para la finalidad que se pretende con la reunión de coordinación y concurrencia con el municipio de Ramiriquí (Boyacá), reviste especial interés el bloque **ZRP No. 378** de esa resolución, dado que comprende un área que se ubica parcialmente en el municipio de Ramiriquí (Boyacá).

Zona Reservada con Potencial (ZRP) ubicados en el municipio de Ramiriquí – Boyacá



Fuente: Elaboración propia, AnnA Minería

Sobre este bloque de **ZRP**, se viene adelantando actualmente un proceso de caracterización de variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura; se solicitó pronunciamiento a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para determinar la procedencia y oportunidad de agotar el proceso de consulta previa y, a través de la presente diligencia, se está adelantando

la articulación correspondiente con la Alcaldía del municipio de Ramiriquí, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo exigido por la Corte Constitucional para delimitarlo y declararlo como AEM y adjudicarlo posteriormente mediante el proceso de selección objetiva definido por la ANM.

Antes de la titulación del Área Estratégica Minera, con el fin de garantizar que la comunidad del Municipio tenga la posibilidad de establecer un diálogo en el que pueda presentar argumentos, opiniones e inquietudes, se adelantará una audiencia de participación minera, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-389 de 2017 y SU-095 de 2018. Con corte a mayo de 2021 había un total de 98 bloques priorizados por SGC para estudios de potencial, 49.183 hectáreas, distribuidas en 11 departamentos.

8. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Ramiriquí presenta áreas ambientales excluibles de la actividad minera, que de acuerdo con la legislación vigente las áreas excluibles son: Los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), páramos delimitados (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. En el municipio existe área de exclusión: Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Tota - Bijagual – Mamapacha.

Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

COBERTURA	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	12.564,1	100%
Área Titulada	318,14	2,5%
Área Solicitada	1.825,17	14,5%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	152,83	1,2%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Tota - Bijagual - Mamapacha	3.184,12	25,3%
Distrito Regional De Manejo Integrado - Paramo Mamapacha Y Bijagual	6.038,91	48,1%
Zonas De Compensación	69,56	0,6%

Zona_Reservada_Con_Potencial - Bloque 378	645,43	5,1%
Área Susceptible	9.380,0	74,7%

POTENCIAL MINERO			
ELEMENTOS GENERALES	ELEMENTOS PRINCIPALES	AREA (Ha.) SUPERPOSICIÓN EN EL MUNICIPIO	% DE SUPERPOSICIÓN EN EL MUNICIPIO
Metales Especiales	Y-Itrio, Be-Berilio, Sb-Antimonio	456,4338	3,63%
Materiales De Construcción	Caliza, Travertino, Gravas, Marmol, Arcillas Industriales, Arenisca, Arenas	8.886,3119	70,73%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 74,7% del municipio, dado que en el municipio existe área de exclusión: Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Tota - Bijagual – Mamapacha.. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a la administración municipal.

9. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 8 de esta acta y analizada la información de manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido lo siguiente: el municipio presenta áreas ambientales excluibles de la actividad minera: Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Tota - Bijagual – Mamapacha, que de acuerdo con la legislación vigente las áreas excluibles son: Los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), páramos delimitados (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar.

Ahora bien, las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

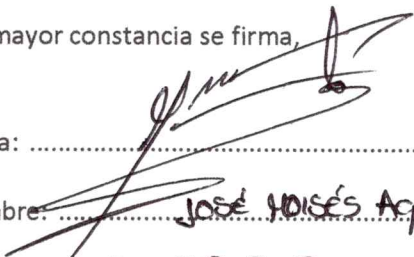
La ANM se compromete a:

- 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
- 2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada.

La Entidad Territorial se compromete a:

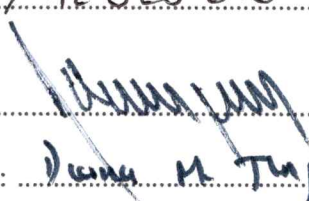
- 1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
- 2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
- 3. El presente documento y los soportes de este referidos a coordinación y concurrencia servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: 

Nombre: José Moisés Acuña

C.C: 72.325.818

Firma: 

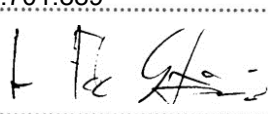
Nombre: Diana M. Tujo

C.C: 1044605144

Firma: 

Nombre: Ana María González Borrero

C.C: 52.701.889

Firma: 

Nombre: Luis Fernando Estupiñán Ávila

C.C: 10.300.660

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

